

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 74.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el dia 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 224.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado de Obras públicas.

Don Ambrosio J. Cagigas, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que ha sido presentada en este Gobierno la solicitud de indemnizacion siguiente:

«Don Rafael Rull, vecino de esta Ciudad, empadronado cédula número 200, por sí y como representante de D. Miguel Gomez, contratista de la carretera de Aguilar á Cervera en esta provincia, á V. S. con la debida consideracion espone.

Que son públicos y notorios en toda España y por desgracia bien conocidos de los habitantes de esta provincia los inmensos daños y perjuicios causados en estos últimos dias por las abundantes lluvias y las crecidas y desbordamientos consiguientes de los rios que la atraviesan y sus afluentes mas ó menos considerables.

En los dias 4 y 5 del actual, declarado un violento temporal de aguas, que determinó inmediatamente una rápida crecida en el caudal ya extraordinario, del rio Pisuerga y combinándose con este de una manera verdaderamente torrencial las aguas de todas las vertientes laterales, que afluyen al estrecho valle que esta carretera recorre, tocando muchas veces con la margen izquierda de dicho rio, se declaró una inundacion casi general en toda la línea, pero imponente y destructora sobre todo en los pasos de los arroyos D. Caliente, aguas del Otero de Rueda y laderas de Salinas, arroyo del Salar, rios Mudá y Vallespinoso y Basadornil; y por último, el mismo rio Pisuerga en su imponente avenida ha saltado por encima de esta carretera en construccion en los kilómetros 25 y 26, causando destrozos y perjuicios de consideracion.

Estos son de tal magnitud que sería imposible detallarlos todos,

habiendo sido los mas castigados los kilómetros del 11 al 21 y del 24 al 26. En todos ellos los desprendimientos de taludes y el arrastre de materiales hasta su completa desaparicion por la violencia de las aguas son de verdadera importancia: hay puntos como en el kilómetro 17 en que las aguas han arrastrado á su paso una obra de fábrica entera, destruyéndola por completo y como si la hubieran arrancado de un solo golpe y de raíz: puntos como en el kilómetro 25 en que las aguas han cortado y arrastrado mas de 100 metros de carretera ya construida y terminada, dejando una alcantarilla del modelo núm. 28 sobre una sola aleta y arrastrando las otras tres: en fin, por todas partes huellas mas ó menos profundas del paso del terrible elemento por espacio de dos dias consecutivos.

No puedo apreciar en el acto el valor de los daños causados, por que aun en el momento que me dirijo á V. S. las aguas embalsadas en muchos puntos no permiten acercarse todavia á tomar datos exactos; pero como en su dia ha de hacerse un reconocimiento pericial por el Ingeniero encargado de las obras, el resultado de aquel dará á V. S. conocimiento exacto de la importancia de los perjuicios ocasionados, que puede asegurarse fluctuarán aproximadamente entre ocho y nueve mil pesetas.

Que el accidente es extraordinario es bien notorio y es hoy el objeto de todas las conversaciones en la provincia y fuera de ella, y lo prueban ademas los partes que V. S. mismo ha dirigido al Gobierno de S. M. acerca de los conflictos en que se han visto varios pueblos como Alar, Pifa y otros. Cuando las aguas

llegaban imponentes á sorprender á aquellos habitantes ya habian dejado por estos valles la asoladora huella de su paso.

La indole misma del suceso me dispensa de exponer á V. S. lo que el contratista ha hecho para evitarlo. Los medios de evitar estos accidentes no se conocen en lo humano. Todos los empleados y dependientes de esta contrata han estado en sus puestos en los dias del conflicto y lo mismo los de la Administracion: todos han cumplido con su deber dando disposiciones convenientes, abriendo zanjas de desagüe y haciendo todo aquello que es sabido en semejantes casos; pero inútilmente como V. S. comprenderá con facilidad. El momento de una inundacion es incontrastable y no hay medio humano conocido que la contenga.

Por todo lo expuesto, siendo este un caso de fuerza mayor con arreglo al art. 41 del pliego de condiciones generales vigente para las contratas de obras públicas y segun lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Julio de 1868.

A V. S. suplico se sirva mandar formar el expediente oportuno declarando este accidente caso de fuerza mayor y remitiéndolo á la superioridad para que se decrete el abuso al contratista del importe de los daños y perjuicios causados en estas obras por la inundacion ocurrida en la parte Norte de esta provincia los dias 4 y 5 y siguientes del corriente mes.

Es justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Palencia 12 de Febrero de 1872.—Rafael Rull.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que

llegue á conocimiento del público, para que si alguno, en virtud de ser popular la accion, creyere oponerse, lo haga en el término de 15 dias á contar desde esta fecha en conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Palencia 9 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Ambrosio J. Cagigas*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Marzo de 1872.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Dueñas y con asistencia de los Sres. Pereda, Polanco y Aldaca, se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

S. E. fué enterada de escusar su asistencia el Sr. Jalon por hallarse enfermo.

A continuacion procedió S. E. á la resolucion de un incidente de

quintas designando al Sr. Aldaca para presenciar un reconocimiento en Caja y nombrando para practicarle al Sr. D. Santos Santa Maria, Médico del Cuerpo de Beneficencia provincial.

La Comision quedó enterada de haber nombrado para el mismo reconocimiento la Autoridad militar á D. Gumersindo Palenzuela.

Seguidamente, y hallándose presentes el Comisionado del Ayuntamiento de Villada, é interesados previamente citados para este acto, se procedió al reconocimiento de Juan Crisóstomo Herrero é Ibañez, quinto del último reemplazo con el número 25 por el cupo de Villada, quien alegó sordera y padecer flujo otorrágico. Visto el expediente justificativo y la hoja de observacion, los profesores le consideraron útil para el servicio militar con cuyo dictamen se conformaron los interesados, declarándole S. E. definitivamente soldado.

En este estado se dió cuenta del

expediente instruido á instancia de Pablo y Julian Atienza y Pedro Espina, vecinos de Baitanas, en alzada de una providencia de aquel Alcalde, en virtud de la que se les impuso una multa y se declaró el comiso de efectos sujetos al pago de un impuesto municipal.

Anunciada la vista, comparecieron los interesados manifestando unánimes que en virtud de transaccion desistían y se apartaban del recurso entablado.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Conferir al Alcalde de Villacornancio la presidencia de la mesa interina para las elecciones municipales de Cevico Navero, que deberán tener lugar en los dias 10 y siguientes del actual.

Fijar como precios medios de las especies de suministros los que aparecen del estado formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las capitales de partidos judiciales, mandando se

inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, en la que se trascribe otra del Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública, reclamando el envío de trages característicos del pais con destino á la Seccion de Indumentaria del Museo Arqueológico nacional.

Quedar enterada de otra comunicacion de la Comision de auxilios para las desgracias de la provincia de Almeria, y mandar se conteste que el precario estado financiero de la provincia, no permite subvenir á aquel filantrópico pensamiento.

Aprobar y mandar insertar en el Boletín oficial, una distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Abril de 1871 á 1872.

DISTRIBUCION de los fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo dispuesto en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	TOTAL	TOTAL
		por artículos.	por capitulos.	por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
	CAPÍTULO 1.ª—Administracion provincial.			
1.ª	Personal de Secretaría, Contaduria y Depositaria de la Diputacion.	1550	2050	
	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
2.ª	Gastos de Bagajes.	1666	1874	
5.ª	Idem de Calamidades públicas.	208		
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
2.ª	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	1205	2013	22206
3.ª	Subvencion id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	642		
4.ª	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.ª	Gastos de los dementes de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458	15436	
2.ª	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	2412		
3.ª	Idem id. id. de la Casa de Misericordia.	4901		
4.ª	Idem id. id. de la de Expósitos.	6665		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833	
	SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Personal y material de Carreteras.	1940 50	1940 50	1940 50
	TOTALES GENERALES.			
		24146 50	24146 50	24146 50

Palencia 2 de Marzo de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.—V.ª B.ª—El Ordenador, Jalon. Aprobada por la Comision provincial en sesion de 8 de Marzo de 1872, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia.—Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y por la Escribanía de Don Victor G. Bendito Marqués, penden ante ejecutivos á instancia de Don Faustino Antonio Lopez, vecino de Fresno el viejo su Procurador Don Santiago Escudero, contra Damian Leon que lo es de Santa Cecilia del Alcor sobre pago de trescientos veinte y seis escudos; y por auto de veinte y tres de Febrero último, se ha acordado proceder á la subasta de los bienes embargados y justipreciados, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado de Valladolid y en este de mi cargo el día treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana; y son los siguientes

Primeramente una tierra de tercera calidad en término municipal de Santa Cecilia del Alcor al pago que titulan camino de Dueñas, que linda al Norte con camino del pago, Oriente tierra de Gaspar Merino, Mediodía con otra de Santiago Hermoso y al Poniente con la de Don Olegario Rodríguez; hace cuatrocientos diez y seis estadales, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, se compone la obra de seiscientos estadales de once pies y nueve pulgadas de la del estadal, tasada en la cantidad de ciento cuatro pesetas.

Una erren cerrada con hallado de piedra en el mismo término al pago de Fuente Redonda de segunda calidad que linda al Norte con el camino de la Fuente, Oriente tierra de Don Eugenio Escribano, Mediodía con prado de Villa y al Poniente con camino de Pedraza; hace ciento ochenta y tres estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Una tierra en el mismo término de cuarta calidad á la raya de Villarramiro que linda al Norte con el camino de Rayaces, Oriente tierra de Cayotana Castrillo, Mediodía otras de Inocencio Alonso y Santos Merino y al Poniente con la ya citada de Inocencio Alonso, mide dos obradas doscientos cincuenta y cinco estadales; equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas, diez y siete centiáreas, tasada en ciento nueve pesetas doce céntimos.

Una era para desgranar mieses, cerrada con hallado de piedra en el mismo término al pago que titulan eras de arriba, que linda al Norte con camino de servidumbre para las eras, Oriente con tierra de Don Olegario Rodriguez, Mediodía con tierra de Damian Leon y al Poniente con otra de Santiago Hermoso, hace ciento noventa y siete estadales, equivalentes á veinte y una áreas siete centiáreas, se encuentra bien encajonada y tasada en doscientas sesenta y ocho pesetas.

Un majuelo plantado en terreno de tercera calidad en el mismo término al pago que titulan corralejo que linda al Norte con majuelo de María Merino y tierra de Inocencio Alonso, Oriente y Mediodía con tierra y majuelo de Felipe Alonso y al Poniente de Damian Leon mide una obrada y ochenta y ocho estadales, equivalentes á setenta y tres áreas y ochenta centiáreas; contiene mil ochocientos cuarenta y una cepas, tasado en la cantidad de seiscientos noventa pesetas veinte y cinco céntimos.

Una tierra de tercera calidad en el propio término y pago del majuelo anterior con quien linda al Norte; Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de Felipe Alonso,

hace una obrada ciento cincuenta estadales, equivalentes á ochenta áreas, cuarenta y una centiáreas, tasada en sesenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra tierra de tercera calidad á la ladera de Valdegiga en el mismo término que linda al Norte con tierra de Santos Merino, Oriente y Mediodía con la de Benito Martín y al Poniente con otra de José de la Rúa y el cerro, hace una obrada trescientos cuarenta y nueve estadales; equivalentes á una hectárea, una área y ochenta y una centiáreas, tasada en ciento noventa y seis pesetas siete céntimos.

Otra tierra en el propio término al pago que titulan dos Hornillos de tercera calidad, que linda al Norte con tierra de Don Eugenio Escribano, Oriente con la de Victoriano Alonso, Mediodía con otra de Mariano Merino y al Poniente con la de Vicente Merino, hace una obrada, quinientos cuarenta y dos estadales; equivalentes á una hectárea, y veinte y dos áreas, cuarenta centiáreas, tasada en ciento noventa y nueve pesetas, ochenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término al pago que titulan tajan del monte de tercera calidad, que linda al Norte con tierra de Don Eugenio Escribano, Oriente con el Monte de Santa Cecilia y Mediodía con tierra de herederos de Don Melchor Merino y al Poniente con el camino de Corcos, hace una obrada, doscientos tres estadales, equivalentes á ochenta y seis áreas diez centiáreas, tasada en cien pesetas treinta y siete céntimos.

Otra tierra en el mismo término al pago que titulan camino real titulada la carreta de tercera calidad que linda al Norte con tierra de Don Eugenio Escribano, Oriente con otra de Santos Merino, Mediodía camino de las carretas y al Poniente camino real de Dueñas; hace cinco obradas trescientos treinta y cinco estadales; equivalentes á tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, tasada en quinientas quince pesetas.

Otra en el propio término al camino de corcos que linda al Norte con tierra de Juan Ruiz, Poniente con el camino del pago, Mediodía tierra de Benito Martín y al Poniente con la de Antonio Rodriguez, es de tercera calidad y hace una obrada, cuarenta y dos estadales; equivalentes á sesenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas; tasada en ochenta y nueve pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Otra en el indicado término al pago de las labradas de tercera calidad que linda al Norte con tierra de Don Eugenio Escribano, Oriente otra de Alonso Villamediana, Mediodía otra de herederos de Cecilio Miranda y al Poniente con la de Francisco Merino Lozano, mide quinientos noventa y seis estadales; equivalentes á sesenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas; tasada en sesenta y ocho pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.

Un edificio en el propio término á las afueras de la poblacion construido en una tierra de Damian Leon destinado á palomar con su correspondiente corral, el cual linda por los cuatro puntos cardinales con la tierra del indicado Damian Leon. Su figura rectangular ocupa una superficie de dos mil setecientos setenta y tres pies cuadrados de los cuales mil ochocientos pies están contruidos para palomar y el resto de corral. Su construcción se compone de zócalo de mampostería y tapias de tierra, cubierto lo edificado para el palomar con armadura de par y picadero y teja ordinaria y los tapias del corral con albardilla de madera en mediano estado, tasado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Ocho fanegas seis celemines de contenido

ó sean cuatro hectólitros setenta y un litros á seis pesetas cincuenta céntimos fanega, ú once pesetas veinte y ocho céntimos hectólitro, importan cincuenta y tres pesetas.

Sesenta y dos fanegas de trigo equivalentes á treinta y cuatro hectólitros cuarenta y un litros, á cuarenta y cuatro reales fanega ó setenta y nueve reales veinte y ocho céntimos hectólitro, importan seiscientos ochenta y dos pesetas.

Diez carros de paja á tres pesetas cincuenta céntimos uno, importan treinta y cinco pesetas.

Una mesa de pino con cajon, de cuatro pies de larga, por dos pies ocho pulgadas de latitud, tasada en dos pesetas.

Un banco respaldo de cuatro pies, diez pulgadas de longitud y otro de seis pies nueve pulgadas, tasados en siete pesetas.

Una silla poltrona antigua tasada en tres pesetas.

Una arca de pino de cuatro pies, diez pulgadas de longitud por un pie diez pulgadas latitud, usada, tasada en tres pesetas cincuenta céntimos.

Seis sillas de paja en buen uso y un sofá fabrica de Burgos á dos pesetas cada una de aquellas y nueve pesetas el sofá, importan veinte y una pesetas.

Lo que se anuncia al público para el que desee interesarse en la adquisición de dichos bienes.

Dado en Palencia á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Doy fé: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado, de que se hará mencion, se halla el edicto original que á la letra dice.

EDICTO.—D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por auto de hoy en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á solicitud de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos bajo la denominacion de Caja de Ahorros de esta Capital, contra Doña Antonia Cibera, viuda, D. Bernardo Caballero y D. Felix Gonzalez, vecinos de la villa de Torquemada, sobre pago de seis mil trescientos sesenta reales, intereses y costas, he acordado la venta en público remate que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y de la villa de Astudillo el día diez de Abril próximo á las doce de su mañana de los bienes embargados á la D.^a Antonia Cibera, sitos en la referida villa de Torquemada y su término, que con su tasacion pericial se deslindan á saber:

Una casa en la Corredera del Puente con dos cuerpos de obra, bajo y principal, sin número, surca derecha entrando casa de la Direccion de obras públicas, izquierda, casa de D. Narciso del Rio, espalda,

calle del Cementerio; mide una superficie de dos mil ochocientos noventa y ocho pies cuadrados; y el Corral unido á la misma mide una superficie de dos mil veinte y cinco pies cuadrados, tasado todo en cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas ochenta y siete y medio céntimos.

Rústicas.

Una tierra al pago de Palomarejo, de diez cuartas, surca Oriente, otra de la testamentaria de Alfonso Delgado; Poniente, otra de Alonso Guijas, Mediodía, arroyo y Norte, camino; en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra á Magariel, de siete cuartas, surca Oriente, de la testamentaria de Marcelino Sendino, Mediodía, de Ramon Salazar, Norte, de Pantaleon Santos y Poniente, de Ventura Salazar, en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra á Maria-Reina, de dos obradas ó doce cuartas, surca Norte, camino, Mediodía, de Pantaleon Santos, Poniente, heredades de la ejecutada y Oriente, otras de dueño incógnito, la divide el Ferro-carril; en doscientas cuarenta pesetas.

Otra tierra al pago de Sotillo, de nueve cuartas, surca Norte, de Vicente Balbás, Mediodía, de Gabino Balbás, Poniente, de Antonio Valdeolillos y Oriente egidos; en doscientas veinte y cinco pesetas.

Otra tierra á los Molones, de seis cuartas, surca Norte de la testamentaria de Sinforiano Catalina, Mediodía, el prado, Oriente, de Pedro Cibera y Poniente el arroyo; en ciento cincuenta pesetas.

Y otra tierra al pago de San Miguel, de dos cuartas, surca Norte, otra de Francisco Rodriguez, Mediodía, otra de Leonardo Arnuncio, Oriente linde y Poniente otra de dueño incógnito; en veinte pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores al espresado remate, quienes se servirán concurrir el día y hora señalados á los Juzgados de esta Capital y de la villa de Astudillo.

Dado en Burgos á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Paula Alonso.

Exactamente corresponde con el original que obra en el expediente indicado á que me remito; y para que conste en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Burgos el mismo día nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Paula Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con

acuerdo á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones.

Santibañez de Resoba 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y contribuyentes forasteros en él que hayan tenido alteracion alguna en sus riquezas, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se harán acreedores á las responsabilidades, segun marcan las Reales órdenes al efecto vigentes.

Astudillo 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, Santiago del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito por tal concepto que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza tributaria presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones oportunas en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Robladillo 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Alejandro Salyador.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Don Manuel Rodriguez Aguado, Alcalde constitucional de esta villa.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones prevenidas por instruccion, en que acrediten tener satisfechos los derechos hipotecarios, prevenidos que trascurrido el término sin verificarlo serán desechadas cuantas se presenten.

Castromocho 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—Secretario, Antonino Rivas.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formacion del apéndice para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73 se hace preciso que los contribuyentes del pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito presenten en esta Alcaldia en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, pues terminado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Itero de la Vega 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—Andrés Tapia Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria las relaciones prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la Contaduria de Hipotecas del partido con arreglo á las órdenes vigentes.

Celada 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Barrio.—El Secretario, Antonino Llorente Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Para que la Junta pericial de este

distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan ocurrido, con los documentos que acrediten el Registro de la propiedad y pago á la Hacienda de los derechos; trascurridos dichos dias, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Mudá 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Angel de Cos.—El Secretario, José Abad.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palencia.

Negociado 1.º

Hallándose vacante la plaza de Cartero distribuidor de la correspondencia de Herrera de Rio Pisuerga con la retribucion anual de 300 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella, dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta de Alar, advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 14 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia, de Espinosa de Villagonzalo á Sta. Cruz de Boedo, San Cristobal, Calahorra, Páramo, Priorato y Sotobañado, con la retribucion anual de 565 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella, dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta de Osorno, advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los

licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 14 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

Hallándose vacante la plaza de Cartero distribuidor de la correspondencia de Villada, con la retribucion anual de 200 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas del puño y letra del interesado y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta de Villalumbroso, advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo, que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 14 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Union ha satisfecho á Don Cipriano Pastor, tan pronto como los peritos han terminado su cometido, la cantidad de 343,344 rs. 68 céntimos que han resultado á cargo de la Compañia, á consecuencia del incendio que el 13 de Diciembre último redujo a cenizas una fabrica de harinas. Es digna de encomio la puntualidad con que atiende La Union á sus compromisos, en los quince años que lleva de existencia, cualquiera que sea la importancia de los siniestros, siendo la mejor garantia que pueden apeteer los que tienen sus propiedades bajo la salva-guardia del seguro.

Los representantes de La Union en esta provincia, Sres. Rey y Masa, residentes en Palencia, dan cuantos informes se necesiten sobre precios y condiciones en toda clase de seguros.

núm. 106.

ARRIENDO DE TIERRAS Y ERAS.

Quien quisiere tomar en renta 26 quidones de tierra de pan llevar y eras radicantes en el campo y término de la villa de Abarca de Campos y sus inmediaciones, pertenecientes al Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá acudir á esta ciudad de Palencia y casa del Administrador de los estados del Señor referido, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el jueves 21 del presente mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana, donde se remataran en publico en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa-Administracion.—Guillermo Astudillo. núm. 105. 1-2

ALMACEN Y FUNDICION DE HIERRO DE GALLEGO.

En dicho establecimiento se encuentran Arados de hierro fundido y dulce de los nuevos sistemas, y todas cuantas piezas se deseen sueltas para dichos.

Tambien hay bombas, norias, balcones y todos cuantos articulos se necesiten, tanto en hierro dulce, como en fundido para toda clase de obras y fabricas. núm. 101. 4-6.

Imprenta de Peralta y Meneudéz,